

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., septiembre 25 de 2020

REF: N° 1100140030782020-00627-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Desacumule las pretensiones de la demanda solicitando de forma individual cada una de las sumas por concepto de cuotas vencidas y no pagadas e intereses de plazo por separado, estipuladas en la escritura base de ejecución, por cuanto la obligación fue pactada en instalamentos y se tratan de pretensiones independientes que cuentan con una fecha de exigibilidad diferente.
2. Allegue la proyección del crédito y/o plan de pagos en el que se soporta la obligación, de manera que concuerde con lo pactado en la Escritura Publica nro. 3895. Lo anterior, por cuanto la aportada con la demanda indica que las cuotas eran exigibles el primer día de cada mes; sin embargo, se acuerdo con lo estipulado en el documento base de la acción, las cuotas debían pagarse **"dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a partir del mes siguiente de la entrega real y material del inmueble."** (Se destacó)

NOTIFÍQUESE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e23ee379130706eca91a6855a0edc73494fcea4c1afb9139a68db415c4f740ea

Documento generado en 27/09/2020 12:20:18 p.m.